2021-018
CONSTANCIA: Manizales, diciembre 18 de 2023. La dejo en el sentido que el juzgado realizó la consulta en el ADRES de **CRISTIÁN ALBERTO CASTRO ORTEGÓN,** evidenciando que se encuentra afiliado en el régimen contributivo como cotizante, afiliado a la EPS FAMISANAR SAS.
El despacho analizo la liquidación presentada, advirtiendo unas pequeñas diferencias en los incrementos de las cuotas calculadas en la demanda.
Pasa para resolver.

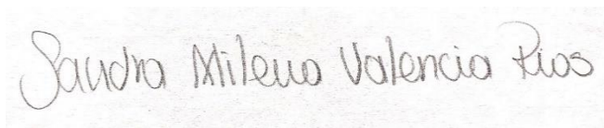

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 287

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

En demanda de **PROCESO EJECUTIVO** a continuación de proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD,** formulada por **M.C.P**., quien actúa representado por **YURI PAOLA PATIÑO ARENAS,** en contra de **CRISTIÁN ALBERTO CASTRO ORTEGÓN**, pretende le cancele las cuotas alimentarias parciales adeudadas desde el 1 enero de 2022, hasta la fecha; los intereses legales hasta que se verifique el pago de la obligación y las costas y agencias en el derecho.

Como título ejecutivo presentó sentencia No 066 del 9 de noviembre de 2021, de este Juzgado en proceso 17001311000720210001800, donde se decretó: "*TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria la suma de doscientos mil pesos ($200.000.oo) mensuales, que deberá consignar CRISTIAN ALBERTO en cuenta bancaria que la progenitora del menor abra a nombre de su representado, dentro de los cinco*

primeros días de cada mes, empezando en diciembre de este año, la cual tendrá el incremento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual en el mes de enero de cada anualidad".

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del menor demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Atendiendo el interés superior del menor, en concordancia con el artículo 430 del Código general del proceso, que señala que el juez librará mandamiento de pago en la forma como fue pedida o como considere legal, así se procederá:

Año	**Aumento SMMLV**	**Cuota**
2021		200.000
2022	10,07%	220.140
2023	16,00%	255.362

Mes	**Valor de la Cuota**	**Cuota Pagada**	**Cuota Pendiente Pago**
ene-22	220.140	150.000	70.140
feb-22	220.140	150.000	70.140
mar-22	220.140	150.000	70.140
abr-22	220.140	150.000	70.140
may-22	220.140	150.000	70.140
jun-22	220.140	150.000	70.140
jul-22	220.140	150.000	70.140
ago-22	220.140	150.000	70.140
sep-22	220.140	150.000	70.140
oct-22	220.140	150.000	70.140
nov-22	220.140	150.000	70.140
dic-22	220.140	150.000	70.140
ene-23	255.362	150.000	105.362
feb-23	255.362	150.000	105.362

Mes	Valor de la Cuota	Cuota Pagada	Cuota Pendiente Pago
mar-23	255.362	150.000	105.362
abr-23	255.362	150.000	105.362
may-23	255.362	150.000	105.362
jun-23	255.362	150.000	105.362
jul-23	255.362	150.000	105.362
ago-23	255.362	150.000	105.362
sep-23	255.362	150.000	105.362
Suma	**4.939.942**	**3.150.000**	**1.789.942**

En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas de ahorro o corrientes, CDTS en establecimientos bancarios, teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se resolverá una vez se allegue información del pagador, respecto de la vinculación laboral del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de infancia y adolescencia, para lo cual se oficiara a la **EPS FAMISANAR S.A.S.,** para que informe los datos del empleador.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **CRISTIÁN ALBERTO CASTRO ORTEGÓN** y en favor del menor **M.C.P**., quien actúa representado por **YURI PAOLA PATIÑO ARENAS**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de $1.789.942 correspondientes a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde el 1 enero de 2022 a septiembre de 2023.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas,

hasta el pago de la obligación.

d) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.,** para que suministre los datos de empleador del demandado: nombre, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo de cuentas de ahorro o corrientes o CDTS en establecimientos bancarios, por lo expuesto.

CUARTO: **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **VALERIA LÓPEZ CASTAÑO,** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F ÍQ U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c871192df6df16df2357a69951f8218e1e5e01083a4541d998fadfe738c06f**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica